REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(19)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía impetrada vía correo electrónico por la señora María Nohelia Carrillo a través de apoderada Judicial contra Zoraida Giraldo Giraldo. junto con copia del poder para actuar, copia de Factura Electrónica Nro. 329, copia del Certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano y copia del RUT 001, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00024-00, para que provea. Arauquita, enero 19 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 810654089001-2.022-00024-00

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne los requisitos generales y Especiales (Artículo 82 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

2.- HECHOS

Dice. PRIMERO: La parte demanda, adeuda por una factura electrónica Nro. 329 del almacén de eléctrico ELETRON, la suma de DIEZ MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 10.652.250.oo), con fecha del 17 de diciembre de 2.021.

3.- PRETENSIONES

Dice: PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas: 1.- El valor de DIEZ MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 10.652.250.oo), por el valor del capital representado en la factura electrónica Nro. 329 del almacen de eléctrico ELETRON a pagar a mi mandante con fecha del 17 de diciembre de 2.021.

Debe aclarar la parte actora el valor correcto del monto a ejecutar pues entre letras dice un monto y en números refiere otro aparte de que la empresa se denomina ELECTROXON y no ELETRON como lo refiere.

Librarse mandamiento ejecutivo de pago en estas circunstancias como lo solicita la parte actora, acarrearía una nulidad posterior, por lo que se hace necesario subsanar esta falencia procesal.

Reconózcasele a la abogada **MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA**, identificada con c.c. Nro. 51.812.577 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura, personería jurídica para actuar, como apoderada de la demandante, de conformidad y en los términos expresados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 20 de enero de 2.022 notifico por estado Nro. 04

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario